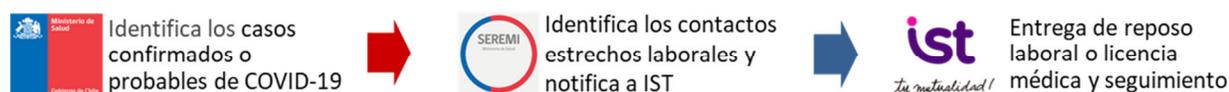


Trazabilidad de casos COVID-19 y seguimiento de contactos estrechos laborales.

Consideraciones acerca del rol de distintos actores en la estrategia de trazabilidad y seguimiento de casos.

El Ministerio de Salud, a través del Oficio Ordinario N°1417, del 19 de abril de 2021, definió el Protocolo de trazabilidad de casos confirmados y probables de COVID-19 en trabajadores(as) y seguimiento de contactos estrechos laborales.

Según esta normativa, MINSAL es quien identifica los casos confirmados o probables de COVID-19, realizando la investigación epidemiológica correspondiente. Por su parte, es responsabilidad de la SEREMI respectiva identificar los contactos estrechos laborales, para luego notificar a IST y los OAL, única y exclusivamente a través de un sistema de registro informático (EPIVIGILA). Finalmente, IST al acceder a dicha información, entrega reposo laboral o licencia médica y realiza el seguimiento.



En la práctica, lo anterior implica que la autoridad sanitaria es la única que define y contacta en primera instancia a los contactos estrechos laborales, lo que se suma al establecimiento de procedimientos específicos para los organismos administradores de la Ley 16.744 en relación al cuándo y bajo qué circunstancias se debe emitir reposo laboral o licencia médica, al disponer de un sistema de registro informático para los casos y su seguimiento. **De esta forma, IST forma parte de este proceso sólo cuando SEREMI le informa quiénes son los trabajadores definidos como contacto estrecho.**

Se desprende además de la revisión de esta normativa, que es relevante la calidad y oportunidad de la información entregada a SEREMI, por parte de trabajadores y empresa, cuando a partir de los casos confirmados desde MINSAL, ésta identifica y define los contactos estrechos.

Le recordamos los criterios de definición de contacto estrecho establecidos por la autoridad:

Contacto estrecho

A. Persona que haya estado en contacto con un caso confirmado o probable, desde los 2 días antes y hasta 11 días después del inicio de síntomas del caso.

B. Persona que haya estado en contacto con un caso asintomático, entre 2 días antes y hasta 11 días después de la toma de muestra.

Ambas situaciones (A y B) deben cumplir al menos una de las siguientes exposiciones (*)

1. Contacto cara a cara a menos de un metro de distancia y durante al menos 15 minutos, o contacto físico directo, sin el uso correcto de mascarilla.
2. Compartir un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, centros de trabajo, colegios, entre otros, sin el uso correcto de mascarilla.
3. Vivir o pernoctar en el mismo hogar o recintos similares, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, viviendas colectivas y recintos de trabajo, entre otros (se incluye pernoctar en campamentos proporcionados por la empresa)
4. Trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro por 2 horas o más, sin el uso correcto de mascarilla (el transporte debe ser proporcionado por la empresa)
5. Brindar atención directa a un caso probable o confirmado, por un trabajador de salud sin los elementos de protección personal recomendados: mascarilla de tipo quirúrgico y, si se realiza un procedimiento generador de aerosoles, respirador N95 o equivalente, y antiparras.

(*) El riesgo asociado a las circunstancias descritas depende del nivel de exposición y del entorno, los cuales serán evaluados durante la investigación epidemiológica realizada por la autoridad sanitaria. Por lo tanto, la identificación de contactos estrechos puede incluir a personas que no necesariamente cumplan alguna de las condiciones anteriormente descritas, en las cuales por prevención amerite mantenerlas en cuarentena.